

**INFORME DE SUPERVISIÓN ISP-3/2019
DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNPT)
SOBRE LA CASA PARA ANCIANOS EL
REFUGIO A.C. EN TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA**

Ciudad de México a 18 de octubre de 2019.

**SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL.
DIRECTOR (A) DEL DIF ESTATAL.
INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
DIRECTOR DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.**

P R E S E N T E:

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, en lo sucesivo Mecanismo Nacional de Prevención, adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 61 de su Reglamento Interno, 73, 78 y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre la Tortura), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017; en los artículos 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado a través del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 13 de noviembre de 2017, publicado el 22 de diciembre de 2017; y en los artículos del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006 y cuya entrada en vigor se dio el 22 de junio de 2006;; llevó a cabo una visita de supervisión a la Casa para Ancianos el Refugio A.C. el

15 de agosto de 2019, ", para examinar el respeto a los derechos humanos de las personas albergadas, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen en dichos lugares.

Al respecto se emite el presente informe de supervisión que contiene datos e información recabada durante la visita que para tal efecto se realizó al albergue citado, así como las Recomendaciones resultado de la misma se emiten, con la finalidad de alcanzar los objetivos relativos a los programas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Fecha de la supervisión	15 de agosto de 2019.
Responsable de la supervisión	Servidores Públicos adscritos al Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Lugares Visitados	Casa para Ancianos El Refugio A.C., en Tijuana Baja California.
Instancia de la que depende	Asociación Civil.
Objetivo de la Visita	Verificar el trato que reciben las personas mayores por parte del personal que se encuentra a cargo, así como examinar las condiciones de estancia de dicho lugar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen en el albergue.

TEMA 1.- FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) desde el año 2007, coordina acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; por lo que en consecuencia, el 26 de junio de 2017, se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que en su artículo 72, en lo conducente señala que para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se creó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura como la instancia adscrita a la CNDH, el cual se encarga de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al citado Protocolo.

El compromiso de prevenir la tortura y el maltrato, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de lo dispuesto en esta materia, tanto en los instrumentos nacionales como internacionales a partir de los más altos estándares de protección, por lo que en el presente Informe de Supervisión se hace referencia a dicha Normatividad.

La facultad esencial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, es la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es llevar a cabo visitas periódicas a lugares donde se encuentran personas privadas de la libertad, las cuales se desarrollan mediante la observación de los lugares de privación de la libertad e internamiento, así como con entrevistas tanto a las autoridades visitadas como a las personas albergadas y familiares o visitantes, a fin de detectar las causas y factores de riesgo que pudieran generar actos de tortura o malos tratos y, a partir de ello, establecer las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad a través de la emisión de Informes de Supervisión, Seguimiento y Especiales, en los que se realizan recomendaciones puntuales a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

TEMA 2.- NORMATIVIDAD.

La obligación de la Federación, de los Estados y de los Municipios, es la de garantizar a las personas mayores, la promoción, el respeto, de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales, así como de la implementación de políticas públicas que garanticen los recursos humanos, financieros y materiales que permitan atender de manera adecuada las necesidades de este sector de nuestra sociedad, lo que encuentra sustento en la siguiente normatividad:

2.1 Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno.

2.1.1 Maltrato

- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

***“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo*

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.** En su artículo 3 señala lo siguiente:

“Artículo 3

Obligación de no Discriminación

“Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, así como eliminar la discriminación por motivos de edad. En su artículo 1, primer párrafo, señala: *“El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor”.*

La Convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.

○ **En su Capítulo IV, concretamente de los artículos 5 al 31 señala como Derechos Protegidos de las personas mayores los siguientes:**

-
- Igualdad y no discriminación por razones de edad.
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- Derecho a la independencia y a la autonomía.
- Derecho a la participación e integración comunitaria.
- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- Derecho a la privacidad y a la intimidad.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la cultura.
- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
- Derechos políticos.
- Derecho de reunión y de asociación.
- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.
- Igual reconocimiento como persona ante la ley.
- Acceso a la justicia.

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** En su artículo 1. Señala lo siguiente:

“1. Objetivo

Esta Norma tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.”

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.** En sus artículos 6 y 10 establecen:

“Artículo 6

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”

“Artículo 10

Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.”

- **La Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** En sus artículos 1º., 6º., 8, 10 fracciones IV y XII, 11, 17, 18 fracciones I, IV, X, 22 fracciones II y VI, 24, 25, 28 fracciones XII, XII, XIV, y XXX, y 48 señalan lo siguiente:

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y 10 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.”

“Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

- I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;
- II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, y
- III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores. “

“Artículo 8o. “Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.”

*“**Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:*

(...)

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

(...)

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;”

*“**Artículo 11.** La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

*“**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:*

(...)

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.”

*“**Artículo 18.** Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:*

(...)

I. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud;

(...)

III. El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriátrica y la Gerontología;

IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:
a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad. b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen. c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.”

“Artículo 22. *Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:*

(...)

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

(...)

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

“Artículo 24. *Se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.”*

“Artículo 25. *Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley. El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.”*

“Artículo 28. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

(...)

Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.”

“Artículo 48. *Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.”*

- **La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Artículo 1. *Las disposiciones de esta norma se dirigen a evitar y eliminar la discriminación hacia grupos en situación especial de vulnerabilidad -entre los que se incluye el de personas mayores- basada en cualquiera de sus características personales.*

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; (...).”

- **La Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.** En sus artículos 4, fracciones I, II y III, 5, fracción VII, 15, 16, 17, 18 y 37, señalan lo siguiente:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes:

I.- La atención a personas que tengan necesidades especiales causadas por alguna discapacidad, algún trastorno del desarrollo, o indigencia, que les pudiera impedir satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II.- La atención sistémica e integral en establecimientos especializados a personas menores de edad, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición u obesidad, personas que no tengan la capacidad, para comprender el significado del hecho y adultos mayores de sesenta años de edad en estado de abandono o maltrato; y en general, a la familia, célula básica y fundamental de la sociedad.

III.- La promoción del bienestar del adulto mayor de sesenta años de edad y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos;

(...)

Artículo 5.- *Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:*

(...)

VII.- *Adultos mayores de sesenta años de edad que se encuentren en desamparo, marginación, sujetos a maltrato;*

(...)

Artículo 15.- *El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el cual será ejecutor de la asistencia social con domicilio en la ciudad de Mexicali, Baja California.*

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, podrá establecer delegaciones en regiones y municipios que lo requieran.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, tendrá como objetivos:

I.- La promoción y prestación de la asistencia social;

II.- La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones públicas y privadas;

III.- La realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- *El DIF Estatal será quien de forma prioritaria proporcione los servicios de Asistencia Social, en la forma que establezca la Ley y su reglamento, además de buscar la coordinación de acciones con los DIF Municipales.*

Artículo 17.- *El DIF Estatal, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:*

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;

(...)

VIII.- *Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de personas menores de dieciocho años de edad en estado de abandono, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, adultos mayores de sesenta años de edad desamparados y de personas con capacidades diferentes sin recursos;*

(...)

- **La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.** En su artículo 8 señala lo siguiente:

Artículo 8.- *Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:*

- I. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que ésta Ley consagra, así como de disfrutar de una vida libre de violencia física y moral;*
- II. Vivir en una sociedad sensibilizada respecto a sus problemas, sus necesidades, sus méritos, sus responsabilidades, sus capacidades y experiencias;*
- III. Recibir protección por parte de su familia, así como del gobierno estatal y de los municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias y de la sociedad en general.*

- IV. *Acceder en igualdad de oportunidades, a los programas sociales, y a los servicios de salud, que para tal efecto establezcan las instituciones públicas y privadas;*
- V. *Disfrutar de una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;*
- VI. *Ser respetados en su persona y en su integridad física, psicoemocional y sexual, así como de ser protegidos de toda forma de explotación;*
- VII. *Gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad;*
- VIII. *Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;*

(...)

- XII. *Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales de acuerdo a sus respectivas competencias en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto;*
- XIII. *Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral;*
- XIV. *Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual;*
- XV. *Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;*

(...)

- XXII. *Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.*

Artículo 17.- *El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá:*

- I. *Que toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen los trámites administrativos;*
- II. *Que ninguna persona adulta mayor sea socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.”*

2.1.2 Alimentos.

El derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, está consagrado en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho a recibir alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona adulta mayor posee; además, el suministro de alimentos que cubran sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades o personas responsables.

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".** En su artículo 12 establece:

“Artículo 12. Derecho a la alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.”

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** Contempla que, para el funcionamiento de los establecimientos de

asistencia social permanente y temporal a que se refiere esta Norma, se requiere entre otros derechos importantes, el siguiente:

“5.5. Alimentación

5.5.1. La alimentación que se proporcione a la persona adulta y adulta mayor en establecimientos permanentes y temporales, debe elaborarse con medidas higiénicas, además de contar con los aportes calóricos y nutrientes necesarios, de acuerdo al estado de salud del usuario y ser controlado a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo;

5.5.2. El usuario tendrá derecho a recibir tres alimentos al día, con un intervalo de seis a siete hrs. entre un alimento y otro, para la persona adulta mayor se dará colación en caso de ser necesario y por indicaciones médicas;

5.5.3. La alimentación debe ser de buen sabor y aspecto, en cantidad y calidad acorde a su estado de salud y actividad física, para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos.”

- **La Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** En su artículo 5o. de manera enunciativa y no limitativa, establece que tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

(...)

“III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

- a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.”*

- **La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.** En sus artículos 8 fracción XIII y 25 señalan lo siguiente:

“Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

(...)

XIII. Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

(...)

Artículo 25.- *Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una persona adulta mayor, está obligada a:*

I. Atender adecuadamente su alimentación, habitación y asistencia médica;

(...)”

2.1.3 Condiciones de las Instalaciones.

Las personas mayores deberán contar con la protección del Estado y que los servicios de asistencia social que les sean otorgados en las instalaciones en las que habiten cuenten con una infraestructura adecuada que les permita una estancia digna y segura, por lo que en este rubro podemos mencionar la siguiente normatividad:

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.** En su artículo 17 señala lo siguiente:

“Artículo 17. Protección de los ancianos. *Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** Establece lo siguiente en cuanto a este rubro:

7. Infraestructura

7.1. Para ofrecer servicios de asistencia social de calidad, se debe contar con infraestructura e instalaciones planeadas y diseñadas con los espacios requeridos por las personas adultas y adultas mayores, que les permitan llevar una vida digna, segura y productiva. Su diseño y construcción deberá incluir los elementos necesarios para lograr un ambiente confortable en las diferentes áreas que lo integran, de acuerdo a la función, mobiliario, equipo y condiciones climáticas de la región, con materiales y distribución adecuados para adaptarse al medio ambiente, como a continuación se indica:

7.1.1. Área física con dimensiones suficientes, ventilada e iluminada para albergar el área administrativa que comprende dirección, recepción, vestíbulo, acceso y sanitarios de acuerdo a la capacidad del establecimiento y su estructura; así como área de descanso, área para artículos de aseo y depósito de basura;

7.1.2. Áreas físicas necesarias para la atención de las personas adultas y adultas mayores, que comprenderán lo siguiente:

7.1.2.1. Acceso principal que brinde seguridad y protección al público usuario;

7.1.2.2. Acceso al área de servicios generales independiente del acceso principal;

7.1.2.3. Consultorios médicos para la atención de la salud;

7.1.2.4. Sala de T.V.;

7.1.2.5. Sala de usos múltiples;

7.1.2.6. Dormitorios: podrá tener cuartos individuales, grupales o matrimoniales.

7.1.2.6.1. Deben tener pasamanos próximos a la cama de cada uno de ellos, así como sistemas de alarma de emergencia contra incendios y médica;

7.1.2.7. W.C., lavabos y regaderas suficientes de acuerdo al número de usuarios, tomando en cuenta las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia de construcción vigente en cada entidad federativa;

7.1.2.7.1. Los baños tendrán excusados y regaderas con pasamanos tubulares de 5 cm de diámetro y los lavabos estarán asegurados con ménsulas metálicas;

7.1.2.7.2. Los pisos deben ser uniformes, con material antiderrapante de fácil limpieza, con iluminación y ventilación natural.”

(...)

- **La Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** En su artículo 28 fracciones, I XI, XII, XIII, XIV y XXX, señalan lo siguiente:

“Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

(...)

“XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;”

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

(...)

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.”

- **La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.** En sus artículos 8, fracción VIII, 17, fracción I y 25 fracción I, señalan lo siguiente:

“Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

(...)

VIII. Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

“Artículo 17.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá:

I. Que toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen los trámites administrativos;”

“Artículo 25.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una persona adulta mayor, está obligada a:

I. Atender adecuadamente su alimentación, habitación y asistencia médica”

- **El Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana.** En su artículo 5, fracción VIII, señala:

“Artículo 5.- De manera enunciativa este reglamento reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

(...)

VIII.- A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

(...)

2.2 Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica

2.2.1 Expediente

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social.** Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. En sus numerales 5.1, y 8 se señala lo siguiente:

“5.1. Para el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social permanente y temporal a que se refiere esta Norma, se requiere de:

5.1.1. Aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario;

5.1.2. Reglamento Interno;

5.1.3. Manuales técnico administrativos;

5.1.4. Programa de trabajo;

5.1.5. Programa interno de protección civil, mismo que deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Protección Civil, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia;

5.1.6. Programa Nutricional de acuerdo al perfil del usuario, cuando se proporcione el servicio al interior del establecimiento;

5.1.7. Expedientes administrativos de la persona adulta y adulta mayor;

5.1.8. Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los registros que otros ordenamientos jurídicos así lo determinen;

5.1.9. Mecanismos de atención de quejas y sugerencias de usuarios y familiares;

5.1.10. Tener a su disposición números de emergencia debidamente actualizados: policía, bomberos, ambulancia, hospitales, centros toxicológicos, Protección Civil, Cruz Roja Mexicana, todos ellos de la localidad.”

“8. Registro e información

Toda institución que brinde servicios de asistencia social para personas adultas y adultas mayores, debe llevar para sus controles un expediente administrativo por cada usuario, o en su caso expediente clínico; así como los índices de mortalidad, reporte de enfermedades infectocontagiosas a la Secretaría de Salud en términos de las disposiciones aplicables.”

- **La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** En su artículo Artículo 5º, fracciones I, II y IV señala lo siguiente:

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

(...)

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales

(...)

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.”

- **La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.** En su artículo 25 fracción IV señala lo siguiente:

“Artículo 25.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una persona adulta mayor, está obligada a:

(...)

IV. Integrar un expediente personal con la historia clínica y un registro con los datos de identificación, estado de salud, tratamientos, entre otros;

(...)”

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.** En su artículo 31 establece que la persona mayor tiene derecho ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución

y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

2.2.2 Supervisión.

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** En su numeral 11 establece que: *“La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia.”*
- **La Ley de Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.** En su artículo 17 fracción IX, 20 y 39 señalan lo siguiente:

“Artículo 17.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá:

(...)

IX. Visitas de inspección y vigilancia por parte de las dependencias estatales, a casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia, o cualquier otro centro de atención de personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y las condiciones de la calidad de vida.

Artículo 20.- Son deberes y facultades de los Ayuntamientos en materia de protección a las personas adultas mayores:

(...)

VII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia, o cualquier otro centro de atención de personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y las condiciones de la calidad de vida;

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

(...)

XI. Vigilar que las instituciones públicas, privadas y sociales que presten servicios de atención médica, cuenten con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las personas adultas mayores;

(...)

- **El Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana.** En su artículo 32 fracción IX establece:

“Artículo 32.- *Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:*

(...)

IX.- Rendir un Informe mensual de los servicios proporcionados a las personas adultas mayores, a la Secretaría de Desarrollo Social a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.”

- **La Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.** En su artículo 13 fracciones I y II, señala:

“Artículo 13.- *La Secretaría de Salud del Estado, respecto a la asistencia social en materia de salubridad general tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competen a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

II.- Supervisar la aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social en Instituciones públicas o privadas, así como la difusión y adecuación de las mismas entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud

(...)

2.3 Derecho a la Protección de la Salud

2.3.1 Atención Médica

Según los artículos 32 y 33 de la Ley General de Salud atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. También la citada Ley en sus artículos 1° y 2° reglamenta el derecho a la

protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**. Establece en su artículo 10, el derecho a la salud:

"1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."

- **La Convención Interamericana sobre La Protección de Los Derechos Humanos de las Personas Mayores**. En su artículo 19 establece lo siguiente: *"Derecho a la salud*
La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la

prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

- a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.*
- b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.*
- c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.*
- d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.*
- e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.*
- f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.*
- g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.*
- h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.*
- i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención.*

j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.

k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.

l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.

m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.

n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.

o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.”

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** En su numeral 5.7 que se refiere a la Atención Médica señala que, para el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social permanente y temporal, se requiere de:

“5.7.1. La atención médica que se proporcione a las personas adultas y adultas mayores debe estar sustentada en principios científicos, éticos que orientan la práctica médica y social; comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, que se llevan a cabo por el personal de salud;

5.7.2. De acuerdo al modelo de atención, puede ser proporcionada en el establecimiento, por un servicio externo para casos de urgencia o atención programada.

5.7.2.1. Si la atención médica es dentro del establecimiento, se debe contar con equipo médico indispensable que incluya:

5.7.2.1.1. Botiquín de primeros auxilios;

5.7.2.1.2. Estetoscopio biauricular;

5.7.2.1.3. Esfingomanómetro;

5.7.2.1.4. Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio, rinoscopio y otoscopio;

5.7.2.1.5. Aspirador de secreciones para el caso de la persona adulta mayor;

5.7.2.1.6. Tanque de oxígeno para el caso de la persona adulta mayor.

5.7.3. Las actividades de salud de acuerdo al modelo de atención, deberán considerar las siguientes acciones:

5.7.3.1. Apertura del expediente clínico, conforme lo establece la norma citada en el numeral 3.1. del apartado de referencias;

5.7.3.2. Elaboración de la historia clínica y la Evaluación Geriátrica Integral, para la persona adulta mayor;

5.7.3.3. Valoración clínica del caso y elaboración de la nota correspondiente;

5.7.3.4. Elaboración del diagnóstico, evaluación funcional, pronóstico y tratamiento;

5.7.3.5. Estudios de laboratorio y gabinete;

5.7.3.6. Referencia/traslado en su caso, a una unidad de atención médica de mayor capacidad resolutive, conforme lo establece la norma citada en el numeral 3.1. del apartado de referencias;

5.7.3.7. Estudio psicosocial;

5.7.3.8. Las señaladas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente de acuerdo al padecimiento que se trate.

5.7.4. Las actividades preventivas comprenderán las acciones siguientes:

5.7.4.1. Educación y promoción de la salud de la persona adulta y adulta mayor;

5.7.4.2. Fomento de una cultura de dignificación de las personas adultas y adultas mayores, para estas últimas, implicando la difusión de preceptos gerontológicos que permitan conocer y comprender el proceso de envejecimiento;

5.7.4.3. Para la persona adulta mayor se hará la detección oportuna de factores de riesgo y enfermedades, para prevenir secuelas discapacitantes, mantener y prolongar la funcionalidad y autonomía física, mental, emocional y social del individuo, conservando un estado de salud biopsicosocial, considerando entre otras las siguientes:

5.7.4.3.1. Hipertensión arterial;

5.7.4.3.2. Diabetes mellitus;

5.7.4.3.3. Enfermedad del sistema músculo esquelético;

5.7.4.3.4. Aterosclerosis;

5.7.4.3.5. Problemas de nutrición;

5.7.4.3.6. Cáncer;

5.7.4.3.7. Otras enfermedades cardiovasculares;

5.7.4.3.8. Depresión;

- 5.7.4.3.9. *Deterioro cognoscitivo;*
- 5.7.4.3.10. *Enfermedades respiratorias;*
- 5.7.4.3.11. *Enfermedades visuales;*
- 5.7.4.3.12. *Enfermedades auditivas;*
- 5.7.4.3.13. *Enfermedades estomatológicas;*
- 5.7.4.3.14. *Enfermedades dermatológicas.”*

- **La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** Reconoce en su artículo Artículo 18 que: *“Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:*

I. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud;

II. Especial atención deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

III. El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriátrica y la Gerontología;

IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

V. Mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;

VII. El apoyo a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y/o mental de la población senecta; VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen.

c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.

- **La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.** Establece en sus artículos 39 fracciones I, II y III y 40 lo siguiente:

“Artículo 39.- *Corresponde a la Secretaría de Salud:*

- I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos con una orientación especializada para las personas adultas mayores;*
- II. Promover la atención especial, que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufran de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;*

- III. *Proveer a las personas adultas mayores de una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;*
- (...)

Artículo 40.- *La Secretaría de Salud podrá efectuar visitas a las instituciones públicas, privadas o sociales, encargadas de la atención de las personas adultas mayores, a efecto de verificar su buen funcionamiento, debiendo ordenar la corrección inmediata de las irregularidades de las cuales se percate, mediante la adopción de las medidas que correspondan, o en su caso, comunicar dicha situación a la autoridad competente.”*

2.4 Derecho a la Integridad Personal

2.4.1 Capacitación

La capacitación y sensibilización de los servidores que tienen contacto directo con las personas mayores alojadas, es un elemento fundamental para el buen funcionamiento de los establecimientos y el respeto de los derechos humanos de las personas alojadas, particularmente cuando se trata de un grupo con una especial situación de vulnerabilidad, debido a sus características propias de las personas mayores que requieren de un trato y cuidados especiales.

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** En su numeral 6.4 establece en cuanto a este rubro lo siguiente:

“6.4. Las instituciones de asistencia social de los sectores público, social y privado, por medios propios o a través de terceros, serán responsables de capacitar al personal en temas relacionados con el proceso de envejecimiento y la vejez y educación continua en la materia, preferentemente una vez al año.”

- **La Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** Reconoce en su artículo Artículo 5o. de manera enunciativa y no limitativa, establece que tiene por objeto garantizar a las personas mayores los siguientes derechos:

“(...)”

III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.”

- **La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.** En su artículo 8 fracciones XX y XXI, señala lo siguiente:

“Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

(...)

XX. Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

XXI. Gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, a laborar en instalaciones que garanticen de manera íntegra su seguridad y bienestar físico, así como recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral; y

(...)

2.4.2 Educación

Una responsabilidad fundamental del Estado al tener en custodia a personas mayores es brindarles las herramientas necesarias para su pleno desarrollo como persona y como integrantes de la sociedad, lo anterior se encuentra fundamentado en:

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".** Establece en su artículo 13 el Derecho a la educación, señalando que:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la

comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.”

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.** En su artículo 20 establece lo siguiente:

“Artículo 20

Derecho a la educación

La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se comprometen a:

- a) Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.*
- b) Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.*
- c) Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.*
- d) Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.*
- e) Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.*
- f) Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.”*

- **La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** En sus artículos 50 fracción IV y 17 fracciones I, II, III, y VIII señalan lo siguiente:

“Artículo 5. ...

(...)

I. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.”

“Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;

II. La formulación de programas educativos de licenciatura y posgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores dirigidos a personal técnico profesional. También velará porque las instituciones de educación superior e investigación científica incluyan la geriatría en su currícula de medicina, y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores;

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.”

2.4.3 Actividades

Las actividades recreativas, físicas, educativas y deportivas, así como servicio de cuidado y de prevención, entre otros, constituyen un factor determinante para mejorar la salud y calidad de vida de las personas adultos mayores.

- **La Convención Interamericana sobre La Protección de Los Derechos Humanos de las Personas Mayores:** En su artículo 21 establece que la persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte. Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad. La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.
- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** Establece en cuanto a este rubro:

“5.7.4.4. Procurar que el diseño y aplicación de programas sean orientados a la atención de la persona adulta y adulta mayor con acciones relativas a:

- 5.7.4.4.1. Orientación nutricional;*
- 5.7.4.4.2. Prevención de caries y enfermedad periodontal, para la persona adulta mayor;*
- 5.7.4.4.3. Prevención de alteraciones psicoafectivas, para la persona adulta mayor;*
- 5.7.4.4.4. Prevención de caídas y accidentes;*
- 5.7.4.4.5. Prevención de adicciones;*
- 5.7.4.4.6. Prevención de hábitos nocivos para la salud;*
- 5.7.4.4.7. Fomento de la actividad física;*
- 5.7.4.4.8. Actividades culturales, recreativas, ocupacionales y productivas;*

5.7.4.4.9. *Promover la interacción familiar y social mediante el aprovechamiento de sus conocimientos y experiencias.*

5.7.5. *Rehabilitación integral para la persona adulta mayor*

5.7.5.1. *Las actividades de rehabilitación se desarrollarán de acuerdo a las necesidades particulares de los usuarios, con la participación interdisciplinaria de los trabajadores de la salud, la familia y la comunidad en general, en la esfera cognoscitiva, afectiva y psicomotora.*

5.7.5.2. *Para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de rehabilitación física, psicológica, ocupacional, de entrenamiento laboral, culturales y recreativas, se incluyen las siguientes actividades:*

5.7.5.2.1. *Coordinación psicomotriz, gruesa y fina;*

5.7.5.2.2. *Prevención y atención de deformidades físicas;*

5.7.5.2.3. *Mantenimiento de la conciencia de su esquema corporal;*

5.7.5.2.4. *Mantenimiento de la conciencia de espacio;*

5.7.5.2.5. *Funcionalidad de sus sentidos;*

5.7.5.2.6. *Elaboración de trabajos manuales;*

5.7.5.2.7. *Actividades sociales;*

5.7.5.2.8. *Actividades de autocuidado;*

5.7.5.2.9. *Actividades ocupacionales y recreativas;*

2.5 Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad

2.5.1 Accesibilidad para personas con discapacidad física.

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de Los Derechos Humanos de las Personas Mayores.** En su artículo 26 establece que:

“Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas

y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

- **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** En sus artículos 1º. y 9º establecen lo siguiente:

“Artículo 1 Propósito – La Convención pretende alcanzar un objetivo concreto: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. “

“Artículo 9 Accesibilidad – Los Estados Partes deben velar por que los servicios de comunicación e información, el transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.”

- **La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** En su artículo III establece lo siguiente:

“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, ...”

(...)”

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".** Establece en su artículo 18, Protección de los minusválidos:

“Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

a. Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesarios para alcanzar ese objetivo, incluidos programas

laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;

b. Proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;

c. Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;

d. Estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.”

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.** En su artículo 26 establece que:

“Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.*
- b) Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.*
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.*
- d) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información.*
- e) Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.*
- f) Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.*
- g) Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente.*
- h) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.”*

TEMA 3. METODOLOGÍA.

Derivado de una noticia emitida en televisión, a nivel nacional, el 13 de agosto del presente año, donde se evidenciaban las inadecuadas condiciones de vida de las personas mayores alojadas en la Casa para Ancianos el Refugio A.C., en Tijuana, Baja California, se llevó a cabo una visita de supervisión a la mencionada casa para ancianos, durante la cual se verificó lo relativo al respeto a los derechos fundamentales de las personas mayores, en relación con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas con algún tipo de discapacidad

física, psicosocial o adicción, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI y personas que viven con VIH/SIDA).

Durante la visita realizada se utilizó la “Guía de Supervisión de Albergues para Personas Mayores” del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través de la cual fue posible revisar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, por parte de los titulares y personal que labora en el establecimiento visitado y las condiciones que imperan en dicho lugar. También se efectuaron entrevistas con la persona responsable del lugar visitado, personal médico y se dialogó de manera individual con diversos usuarios, vigilando la confidencialidad de los participantes. De igual manera, se revisaron expedientes, registros y se realizó un recorrido por las instalaciones, con el propósito de verificar sus condiciones específicas y su funcionamiento en general. La información recopilada fue analizada conforme a la normatividad aplicable a casas hogar para personas mayores. Cabe destacar que en todo momento el personal del Mecanismo Nacional mantuvo un diálogo constructivo con las autoridades y responsables del albergue visitado.

TEMA 4. OBJETIVO DE LA VISITA

Acudir personalmente a la casa para personas mayores El Refugio, a fin de examinar, con base a estándares nacionales e internacionales, el trato que se les da, desde el ingreso y durante el tiempo que permanecen alojados, así como verificar sus condiciones y necesidades de las personas mayores a fin de realizar las acciones preventivas necesarias tendentes a evitar actos de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

TEMA 5. DATOS GENERALES:

5.1 CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

5.1.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Este establecimiento es una Asociación Civil sin fines de lucro, que al momento de la visita cuenta con una capacidad de 170 espacios y una población de 195 personas

mayores y está ubicada en Camino a Rancho No. 10, Colonia Flores Magón, C.P. 22206, en Tijuana, Baja California, con número telefónico 664.700.65.62.

En términos generales, es un albergue para personas mayores, en funciones desde hace aproximadamente 50 años, cuya principal característica es el alojamiento de personas adultas en situación de calle, de 60 años en adelante, con estancia permanente en las instalaciones, que consta de 29 estancias ubicadas en dos niveles, 15 para mujeres y 14 para hombres, una cocina, un consultorio médico, un área administrativa, una sala de usos múltiples y un patio o área común. Se observó que la mayor parte de las instalaciones por donde transitan las personas mayores no cuentan con adaptaciones arquitectónicas para facilitar su desplazamiento y, además, no cuenta con ningún tipo de apoyo gubernamental, ya que funciona a través de las donaciones que reciben, según manifestó el director del establecimiento.

CUADRO DE CAPACIDAD Y POBLACIÓN DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

Dormitorio	Capacidad	Población	Hombres	Mujeres
Dormitorio 1 hombres	6	9	9	0
Dormitorio 2 hombres	6	6	6	0
Dormitorio 3 hombres	6	7	7	0
Dormitorio 4 hombres	6	6	6	0
Dormitorio 5 hombres	6	6	6	0
Dormitorio 6 hombres	6	7	7	0
Dormitorio 7 hombres	5	6	6	0
Dormitorio 8 hombres	5	6	6	0
Dormitorio 9 hombres	6	8	8	0
Dormitorio 10 hombres	6	7	7	0
Dormitorio 11 hombres	5	6	6	0
Dormitorio 12 hombres	6	7	7	0
Dormitorio 13 hombres	6	7	7	0
Dormitorio 14 hombres	6	7	7	0
Dormitorio 15 mujeres	6	7	0	7
Dormitorio 16 mujeres	5	6	0	6
Dormitorio 17 mujeres	6	7	0	7
Dormitorio 18 mujeres	6	7	0	7
Dormitorio 19 mujeres	6	6	0	6
Dormitorio 20 mujeres	6	6	0	6
Dormitorio 21 mujeres	6	7	0	7
Dormitorio 22 mujeres	6	7	0	7

Dormitorio 23 mujeres	6	6	0	6
Dormitorio 24 mujeres	6	7	0	7
Dormitorio 25 mujeres	6	6	0	6
Dormitorio 26 mujeres	6	7	0	7
Dormitorio 27 mujeres	6	7	0	7
Dormitorio 28 mujeres	6	7	0	7
Dormitorio 29 mujeres	6	7	0	7
Total	170	195	95	100



CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

TEMA 6.- SITUACIONES DE RIESGO.

El Estado tiene la obligación de asegurarse que las personas mayores cuenten con el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez, garantizando adecuadas condiciones de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral seguridad social; así como asegurarse de que las instituciones públicas o privadas que brinden servicios a las personas mayores cuenten con las condiciones adecuadas que avalen un adecuado bienestar. Por lo que, durante esta visita, se observaron algunas situaciones susceptibles de poner en riesgo la integridad de las personas mayores, entre las cuales podemos mencionar, además de la población que supera la capacidad instalada que tiene dicho albergue, las siguientes:

6.1 DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO.

6.1.2 Alimentos.

En la normatividad tanto Nacional como Internacional está consagrado el derecho a tener una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada y que los centros de asistencia social, brinden a las personas albergadas una alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada.

En razón a ello, durante la visita de supervisión se revisó este rubro, observando lo siguiente:

Se proporcionan tres alimentos al día, cuyos horarios son los siguientes: El desayuno a las 8:30 horas; la comida a las 13:00 horas y la cena a las 17:00 horas, elaborados por el personal voluntario del área de cocina quienes los preparan sin las condiciones necesarias de higiene (cofia, guantes, cubre bocas, etc.).

El director indicó que los alimentos que se consumen dependen de los insumos que se tengan en la casa ya que no existe un menú establecido y que la encargada de la elaboración de los mismos es quien determina qué se va a preparar cada día; que el personal de cocina incorpora verduras, carne y pollo a la dieta, con poca sal; no existe supervisión de ningún tipo durante la elaboración de los alimentos; además, carecen de registro, planeación y dietas especiales, refiriendo que los alimentos son los mismos para todos los usuarios.

Los alimentos se consumen en áreas comunes, patio, dormitorios y, en algunos casos, en el piso.

Se observó que, si el usuario desea agua, puede disponer de ella directamente en los dispensadores o, en su caso, solicitarlo al personal de la institución.

Durante las entrevistas personales con los residentes, indicaron que reciben tres alimentos al día; sin embargo, que la cena normalmente consta de avena con agua y un pan; que en general la calidad y cantidad de la comida es regular.



ALIMENTOS EN DORMITORIOS DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.



INSUMOS DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

Del resultado de la supervisión realizada en la Casa para Ancianos el Refugio A.C. respecto a la alimentación, se observó la siguiente problemática:

- No existe planeación ni supervisión para la elaboración de los alimentos y, además, se elaboran sin las condiciones necesarias de higiene (cofia, guantes, cubre bocas, etc.).
- No existe un menú establecido.
- Carecen de elaboración de dietas especiales.
- No cuentan con comedor, por lo que los alimentos se consumen en áreas comunes, patio, dormitorios y, en algunos casos, en el piso.

1.1.3 Condiciones de las instalaciones.

De acuerdo a la normatividad aplicable a este rubro, se indica que los establecimientos de asistencia que alberguen a personas mayores, deberán contar con la infraestructura e instalaciones planeadas y diseñadas adecuadas para ellos, que les permitan llevar una vida digna y segura. En razón a lo anterior, durante la visita a la Casa para Ancianos, se detectó lo siguiente:

Cuentan con 15 espacios destinados para mujeres y 14 destinados para hombres, cuya capacidad fluctúa entre seis y siete camas por habitación, los cuales, en muchos casos, se encuentran en deficientes condiciones de pintura, mobiliario y desniveles en pisos, además de la existencia de grietas y humedad en techos y paredes. Se observó que la iluminación y ventilación en general resulta deficiente. Las camas y los muebles que se encuentran en cada habitación se encuentran en malas condiciones de mantenimiento general (camas de metal oxidadas y de madera rotas).

Cabe destacar que las habitaciones que se encuentran en un segundo nivel, están hechas de tabla-roca y piso de madera, lo cual genera riesgo de caída e incendio. Existe antecedente de un incendio ocurrido en el año de 2017, donde fallecieron alrededor de ocho personas; y al solicitar al director datos precisos de las causas del incendio, indicó que en ese momento no contaba con la información.

El día de la visita se observaron deficientes condiciones de higiene, encontrando basura, polvo y olores fétidos al interior de las habitaciones, ya que los residentes cuentan con recipientes donde realizan sus necesidades fisiológicas, los cuales permanecen al interior de la habitación sin limpieza durante todo el día.

Además, se observó que las camas resultan insuficientes, por lo que diversos usuarios duermen en el piso sobre colchones o colchonetas, es decir, existe una población superior a la capacidad instalada.



DORMITORIOS DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

Se observó la existencia de un espacio reducido al interior de cada estancia que funge como baño, el cual consta de una taza sanitaria, sin lavabo ni regadera; los inodoros existentes se encuentran en malas condiciones de funcionamiento, en algunos casos; en otros, carecen de agua corriente para su desagüe, y en otros, presentan fugas de agua y obstrucción. Cuentan, además, de tres tazas sanitarias al exterior de los dormitorios, cuyas condiciones de funcionamiento son deficientes, presentan fugas de agua, obstrucción y malas condiciones en general; además, no se cuenta con privacidad en dicho servicio, toda vez de que carecen de cortinas o puertas y son utilizadas por hombres y mujeres.



SERVICIO SANITARIO DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

La cocina consta de una estufa con 6 hornillas, campana extractora, anaqueles y utensilios para la preparación de los alimentos, todos funcionales en regulares condiciones de mantenimiento, la cual resulta insuficiente para la preparación de los alimentos de la población actual. Las condiciones generales de higiene son adecuadas.



COCINA DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

Durante el recorrido por las instalaciones se observó una sala de usos múltiples que se encuentra a un costado de la cocina, la cual sólo es utilizada por algunos residentes como comedor. El establecimiento carece de jardines, áreas verdes y talleres para la realización de actividades de los residentes.



SALA DE USOS MÚLTIPLES DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

Del resultado de la supervisión realizada en la Casa para Ancianos el Refugio A.C., respecto a las condiciones materiales de las instalaciones, se observó la siguiente problemática:

- En los dormitorios deficientes condiciones de pintura, mobiliario y desniveles en pisos, además de la existencia de grietas y humedad en techos y paredes; malas condiciones de iluminación y ventilación en general. Las habitaciones que se encuentran en un segundo nivel, están hechas de tabla-roca y piso de madera, lo cual genera riesgo de alguna caída de los residentes e incluso de un eventual incendio, como ya sucedió en ese lugar en el año de 2017. Las camas y los muebles están en malas condiciones de mantenimiento general. El inmueble en comento presenta en general deficientes condiciones de higiene, encontrando basura, polvo y olores fétidos al interior de las habitaciones.
- Servicio sanitario está sin lavabo ni regadera; los inodoros se encuentran en malas condiciones de funcionamiento y carecen de agua corriente para su desagüe, presenta fugas de agua y obstrucción; además, carecen de privacidad.
- Regulares condiciones de manteniendo en la cocina, la cual resulta insuficiente.
- Las camas resultan insuficientes, por lo que diversos usuarios duermen en el piso sobre colchones o colchonetas debido a la sobrepoblación de residentes en ese albergue.

6.1.4 Visita familiar y comunicación con el exterior.

La promoción del vínculo familiar, así como el fortalecimiento de los vínculos intergeneracionales, resultan muy importantes, ya que el estar en contacto con la familia es básico; por lo que en cuanto a este rubro se encontró lo siguiente:

El director manifestó que la visita familiar es llevada a cabo los sábados de 08:00 a 16:00 horas, realizándose en espacios comunes, ya que no cuentan con espacio específico para este fin, permitiendo acudir a familiares y amistades. A los visitantes se les solicita identificarse al llegar a las instalaciones con la credencial de elector (INE) o alguna otra credencial vigente, acta de nacimiento y comprobante de domicilio. Señaló que cuentan con registro de visitas con los siguientes rubros: fecha, nombre del visitante, usuario, hora de entrada y salida; sin embargo, no mostró dicho control de registro a pesar de habérselo solicitado.

Indicó que se autorizan las salidas de los residentes solo en casos de consulta y urgencias médicas, por el tiempo que sea necesario, así como para las personas que cuentan con un empleo. Que, en caso del fallecimiento de un familiar o amigo, sin que se realicen certificaciones médicas de dichas salidas. No cuenta con un control de salidas de los residentes.

Los residentes pueden comunicarse con sus familiares desde su teléfono celular o, de así requerirlo, solicitan la llamada directamente con el encargado de piso, quien realiza la llamada y comunica al familiar con el usuario, sin contar con registro de dichas llamadas.

Del resultado de la supervisión realizada respecto a la visita familiar y comunicación con el exterior, se observó la siguiente problemática:

- No cuentan con área de visita familiar, por lo que esa actividad se lleva a cabo en áreas comunes.
- No se cuenta con un control de salidas de los residentes y no se realizan certificaciones médicas de dichas salidas ni de cuando regresan.
- No se lleva un registro de las llamadas telefónicas ni del ingreso de la visita familiar.

6.2. DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

6.2.1 Ingreso.

Los ingresos que se realizan en la Casa para Ancianos el Refugio A.C., son de carácter voluntario y de aquellos canalizados por hospitales, Juez Municipal, D.I.F. Estatal y Fiscalía General de Justicia. Cuentan con criterios de ingreso en los cuales se establece que deben ser personas que no cuenten con apoyo familiar de ningún tipo, además de personas que se encuentren en situación de calle.

El procedimiento de ingreso es el siguiente: La persona puede ingresar de forma voluntaria (en ocasiones sin ningún documento), así como referida por hospitales, D.I.F. Estatal, Juez Municipal y Fiscalía General del Estado; en estos supuestos, la autoridad que remite al residente, envía una hoja de apoyo de internamiento dirigida al director del establecimiento; por lo que hace a los hospitales, éstos envían una hoja de alta, toda vez que no existe un familiar responsable y, normalmente, la situación en la que se encuentran los residentes, es la de vivir en las calles, Cabe señalar, que no se les realiza una certificación médica de ingreso al establecimiento, solo en los casos donde los usuarios presentan malestar, se remiten a alguna institución de salud; en el caso de todas las demás personas, solo se les toman sus signos vitales por parte de personal del área médica del establecimiento y se les asigna dormitorio; esto último lo realizan el director y el encargado de piso.

Se proporciona vestido, calzado y ropa de cama a los usuarios de forma variable, ya que éstos se consiguen a través de donaciones; cuando el personal se percató de que el vestido y calzado se encuentran desgastados o rotos, se entregan más al residente. Durante el recorrido por las instalaciones se observó a diversos residentes con ropa sucia y en malas condiciones.

La entrega de artículos de aseo personal es variable, ya que se proporciona a solicitud del usuario (champú, crema, jabón y papel higiénico); todos adquiridos por donaciones, ya que no cuentan con partida presupuestal para su adquisición. No se lleva un registro de los artículos proporcionados a los residentes. Se otorgan pañales, éstos de igual forma son adquiridos por donaciones, llevando un control de recepción de los mismos. Durante el recorrido por las instalaciones se observó a diversos residentes en malas condiciones de higiene y aseo personal.

Egreso, el director indicó que puede ser por fallecimiento a solicitud del usuario, en este caso debe firmar un documento haciendo la manifestación de que es su deseo egresar del lugar.

6.2.2 Medidas disciplinarias.

El director señaló que, a los residentes que manifiestan una conducta que va en contra de las reglas establecidas, se les aplican sanciones de aislamiento en un dormitorio denominado Sótano o Dormitorio 1, del cual no pueden salir durante el tiempo que se haya determinado de sanción; la duración de este tipo de sanción puede ser desde una semana y hasta por un mes. Cabe señalar que las sanciones son impuestas de manera discrecional por parte del director y el encargado de piso, ya que no se encuentran contempladas en algún Reglamento y la aplican sin derecho de audiencia, sin certificación de integridad física y sin una notificación oficial. El día de la visita no había personas sancionadas.

En relación a las medidas disciplinarias que se aplican en el albergue se observó la siguiente problemática:

- Existen sanciones impuestas de manera discrecional por el Director o el encargado de piso, que son aislamiento cuya duración puede ser desde una semana hasta un mes en el dormitorio denominado “sótano” o “dormitorio 1”

6.2.3 Criterios de ubicación.

Los usuarios son ubicados sólo por sexo en alguno de los dormitorios donde exista espacio; en caso de que un usuario requiera de alguna atención especial, es alojado en el área médica. La determinación de la ubicación de los usuarios es tomada por el director del albergue.

6.2.4 Normatividad.

Las personas mayores conforman uno de los grupos más vulnerables en nuestra sociedad, ya que no se les ha dado la atención e importancia adecuada; de ahí la necesidad de contar con Políticas Públicas adecuadas que garanticen el respeto a su dignidad, seguridad y bienestar. Por lo que, como resultado de la supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el albergue en mención realizado por el personal, en cuanto a la documentación con la que los albergues deben contar para su funcionamiento, se observó lo siguiente:

Cuentan con un documento denominado “Reglamento Interior de Trabajo”, el cual se tuvo a la vista; sin embargo, el director manifestó que no es difundido con el personal que labora en el establecimiento y, además, no cuenta con manuales de procedimientos de ingreso y egreso ni con un programa de trabajo; tampoco con un programa o guía nutricional. El director señaló que cuenta con el aviso de funcionamiento; sin embargo, no mostró el documento en comento, bajo el argumento de que había recibido visita de diversas instituciones y no sabía exactamente donde se encontraba. Cabe señalar que si cuenta con Acta Constitutiva de la Asociación Civil, así como con Registro de Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del D.I.F. (DNIAS) ya que dichos documentos se tuvieron a la vista.

No cuentan con libro de gobierno ni con padrón actualizado de asilados; el director señaló que, debido a los ingresos constantes, no tienen dicho registro; además, carecen de libro de ingresos y egresos de los usuarios; finalmente, se tuvo a la vista un libro de registro de defunciones de los usuarios, el cual contiene nombre del residente, fecha y lugar del fallecimiento. Lo anterior, se refleja en el siguiente cuadro de resultados:

LUGAR	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO	REGLAMENTO INTERNO	MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS	PROGRAMA DE TRABAJO	EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	INCORPORACIÓN AL DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIF	INFORME TRIMESTRAL AL DIF
CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO

En relación a la normatividad con la que debe contar el establecimiento visitado, se observó la siguiente problemática:

- Cuentan con un documento denominado “Reglamento Interior de Trabajo”, el cual no es difundido con el personal que labora en el establecimiento; no cuenta con manuales de procedimientos de ingreso y egreso; ni con un programa de trabajo; ni con programa o guía nutricional.
- No cuentan con libro de gobierno ni con padrón actualizado de asilados; carece de libro de ingresos y egresos de los usuarios.

6.2.5 Registros y Expedientes de las personas mayores.

Es de gran importancia que se integre un expediente por cada persona mayor, a fin de dar seguimiento a toda la situación que implica su ingreso y de esa forma cumplir con lo señalado en la NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a personas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, que en sus numerales 5.1, 5.1.7 y 8 señalan, en lo conducente que para este tipo de establecimientos es necesario contar con un expediente administrativo por cada usuario o, en su caso, con un expediente clínico. En mérito de lo anterior, durante la supervisión se revisaron algunos expedientes en el albergue, con el siguiente resultado:

Se observó que los expedientes de las personas mayores se encuentran conformados por una carpeta (folder) con la foto del usuario y algunos datos personales en la portada; los documentos adheridos con broche al mismo, los cuales se encuentran integrados según el caso de la siguiente manera: hoja de alta del hospital referido; solicitud de apoyo de internamiento por parte del D.I.F. Estatal, Fiscalía General de Justicia del Estado o Juez Municipal; en algunos casos se cuenta con hoja donde el asilo refiere descripción de la persona, si cuenta o no con familia, nombre y edad, así como algunas notas médicas, resultados de estudios de laboratorio, recetas médicas, CURP e identificación

oficial. Los expedientes, en su mayoría, carecen de información, de orden y en muchos de éstos se observaron hojas sueltas. Cabe destacar que todos los documentos, incluidos los del área médica, se encuentran contenidos en el expediente único de cada usuario

Derivado de lo anterior, se puede mencionar que, la integración de la mayoría de los expedientes en el albergue visitado no cumple con la documentación mínima que deben contener, faltando, entre otras cosas, la información escolar, psicológica y social.

En relación a la integración de expedientes del albergue en mención, se observó la siguiente problemática:

- La integración de los expedientes no cumple con la documentación mínima requerida por la NOM-031-SSA3-2012.

6.2.6 SUPERVISIÓN.

Es importante contar con las medidas de control y de supervisión que permitan determinar las condiciones en que se encuentran las personas mayores que son albergadas de manera temporal o definitiva en algún establecimiento público o privado. La vigilancia de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia. De manera específica el D.I.F. estatal y municipal, deben realizar la supervisión y evaluación de las estancias de día y permanentes en el Estado de Baja California. Sobre este rubro el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura observó durante la visita realizada lo siguiente:

Cabe señalar que el director indicó que no se realizan supervisiones por parte de personal del D.I.F. Municipal y Estatal, ni de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y el Sistema Estatal de Protección Civil. Además, que no se envía ningún informe al D.I.F. Estatal, sobre la estancia, tratamiento que se les da a las personas mayores en el establecimiento.

Respecto a la supervisión por parte de las instituciones responsables de realizarla, encontramos lo siguiente:

- No recibe visitas de supervisión por parte de ninguna autoridad responsable ni se emite informe alguno sobre la estancia y tratamiento que se les da a las personas mayores a ninguna autoridad. ***

6.3 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

6.3.1 Atención Médica.

La atención médica que se proporcione a las personas mayores debe estar sustentada en principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y social, además de comprender actividades preventivas, curativas y de rehabilitación. En relación a este rubro se observó lo siguiente:

Cuentan con un consultorio médico dentro de la institución a cargo de un médico (responsable sanitario), quien no se encuentra de manera presencial, un auxiliar de enfermero, un cuidador paliativo y un auxiliar interno (que permanece 24 horas, toda vez que vive en la casa hogar), quienes brindan atención a los usuarios en caso de que manifiesten algún malestar o presenten algún síntoma. En el supuesto de que por razones de urgencia los usuarios requieren ser atendidos por un médico, el personal del área médica es el encargado de llevarlo a consulta con el médico particular o al Hospital General de Tijuana, donde son trasladados en vehículo particular y sólo en algunas ocasiones obtienen el apoyo de la ambulancia de la Cruz Roja.

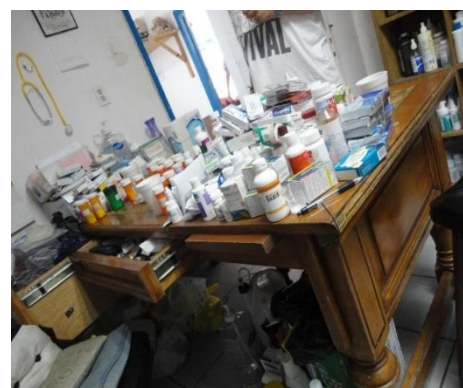
El encargado del área médica indicó que únicamente cuentan con ese personal, debido a que no tienen presupuesto para contratar más; señaló que no cuentan con actividades preventivas de la salud secundario ante la falta de personal. Asimismo, las instituciones de salud no realizan campañas de vacunación.

El consultorio médico cuenta con un área de interrogatorio, de baño y farmacia, así como con equipo e instrumental funcional como esfigmomanómetro, estetoscopio biauricular, termómetro, cinta métrica, glucómetro, tanque de oxígeno sin carga y báscula con estadímetro. Por otra parte, carecen del siguiente equipo médico: estuche diagnóstico, lámpara con haz direccionable, negatoscopio, aspirador de secreciones, bolsa y contenedor rígido para RPBI, mesa de exploración y mesa de mayo.

No se cuentan con alguna periodicidad para valorar a los usuarios, ya que sólo si el residente presenta alguna patología y él mismo solicita la consulta, es cuando se brinda la atención médica.

No cuentan con registros del área médica respecto a la consulta diaria, traslados, curaciones, ni de personas con discapacidad física o psicosocial.

Los usuarios no cuentan con control del esquema de vacunación, las instituciones de salud no realizan campañas y el personal es insuficiente para realizar actividades preventivas de salud.



CONSULTORIO MÉDICO DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

6.3.2 Medicamentos.

Durante el recorrido por el área médica se observó lo siguiente:

El encargado del área médica informó que él es el responsable de clasificar los medicamentos, que posteriormente el auxiliar es quien los ministra a cada uno de los usuarios que se encuentran bajo algún esquema de tratamiento médico y son dependientes; no se cuenta con algún registro sobre la administración de los medicamentos de cada usuario, ni con horarios ni dosis respectivos en cada caso.

El día de la visita se pudo observar que se cuenta con una gran cantidad de medicamentos; sin embargo, los fármacos más utilizados por la población son insuficientes (analgésicos, antihipertensivos, hipoglucemiantes, ansiolíticos, anticonvulsivos), los cuales son adquiridos mediante donaciones. Sólo a tres usuarios se los proporcionan sus familiares.

No se realizan certificaciones médicas de ingreso en ningún caso, solo se realiza inspección y exploración al ingreso de cada usuario, sin plasmarla en documento alguno. En caso de encontrarse alguna lesión, solo se documenta mediante impresiones fotográficas, sin comunicarle a nadie más del establecimiento.

No cuentan con botiquín de primeros auxilios.



MEDICAMENTOS EN EXISTENCIA DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

Expediente médico.

De la revisión realizada a los expedientes se desprende que lo que corresponde al área médica se encuentra integrado al expediente único de cada usuario, que solo existen notas médicas en algunos casos donde los usuarios tienen alguna enfermedad que amerite revisión por especialista; cuentan con las notas o resúmenes médicos y laboratorios de instituciones externas. Durante la revisión de cada uno de los expedientes, se observó que los documentos se encuentran sueltos dentro del folder, sin orden, las notas médicas son escuetas, con falta de precisión en descripción de cuadro clínico, exploración física y tratamiento, lenguaje coloquial, sin signos vitales.

Respecto al derecho a la protección a la salud se pudo detectar lo siguiente:

- Se observa deficiencia en la atención médica, ya que no cuentan con la presencia de un médico, sólo son atendidos por un auxiliar de enfermero y un cuidador paliativo quienes no tienen horario de atención establecido por tener carácter de voluntarios. Existe falta de instrumental médico, así como de registros tales como de traslados, curaciones, o de personas con alguna discapacidad física o psicosocial.
- No se cumple con lo señalado en el numeral 5.5.1 de La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, respecto al control que se debe de tener a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo ni respecto a la alimentación de las personas mayores.
- No existe registro de la administración de medicamentos, de cada usuario, ni con horarios ni dosis respectivos de cada caso.
- Los medicamentos son insuficientes.
- No se realizan certificaciones de ingreso, ya que solo se realiza inspección y exploración al ingreso de cada usuario, sin plasmarla en documento alguno. En caso de encontrarse alguna lesión, solo se documenta mediante impresiones fotográficas, sin comunicarle a nadie más de la institución.
- No cuentan con botiquín de primeros auxilios.
- Existe deficiencias en la integración de expedientes médicos.
- Finalmente, no se cumple con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Los Derechos de las Personas Mayores, que señala lo siguiente: “Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas mayores Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado.

6.4 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, señala que, en establecimientos de asistencia social permanentes para personas adultas mayores, se debe contar

preferentemente con el siguiente personal: Responsable sanitario del establecimiento, médico, psicólogo, terapeuta ocupacional, enfermera, cuidador, trabajador social, dietista, cocinera, intendente y vigilante.

Por lo que es importante mencionar que la Casa para Ancianos El Refugio A.C., carece de personal especializado, debido a que solo cuenta con voluntarios, los cuales acuden de manera irregular. La plantilla de personal consta de 16 personas voluntarias para la atención y cuidado de los usuarios, un director, un enfermero, un secretario, un encargado general, una cocinera, dos ayudantes de enfermería y once personas que se encargan de la limpieza del lugar con horarios diversos, siendo el caso que uno de los ayudantes de enfermería permanece 24 horas en el establecimiento, toda vez que vive en el asilo.

El director indicó que el personal es insuficiente para cubrir las necesidades de la población pues sólo se cuenta con un encargado de piso, el cual también es usuario; el escaso personal de enfermería dentro de la institución es voluntario.

No cuentan con personal de seguridad para el resguardo de los usuarios, ni sistema de vigilancia.

El director y el encargado del área médica refirieron que no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos de las personas mayores, ni de manejo de conflictos, ni de protección civil.

Además, el personal del área médica no ha recibido capacitación en materia de Prevención de la Tortura ni sobre la aplicación del Protocolo de Estambul.

Respecto a este rubro se pudo detectar lo siguiente:

- El personal es insuficiente, no cumple con lo mínimo establecido de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, y el personal existente, no ha recibido ningún tipo de capacitación.

6.4.1 Acciones que se llevan a cabo para verificar que se respeten los derechos humanos de las personas mayores residentes en el albergue visitado.

Es muy importante, para las personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, la supervisión por parte del responsable del albergue. En este centro

visitado, el director señaló que realiza recorridos diarios por las diversas áreas y dormitorios como parte de su función; sin embargo, existe registro de dicha actividad.

Cabe señalar que el director informó que no se realizan supervisiones por parte del personal del D.I.F. Municipal y Estatal, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el Sistema Estatal de Protección Civil ni de ninguna otra autoridad.

6.4.2 Denuncia de tortura y malos tratos.

Cuando una persona mayor se encuentra en situación de riesgo o desamparo, puede solicitar su ingreso a algún Centro de Asistencia Social ya sea público o privado, lugar en el que se deberán de respetar sus derechos humanos. En el establecimiento supervisado se observó lo siguiente:

El director indicó que a la fecha no se ha presentado ningún caso de maltrato de parte del personal del albergue hacia algún residente y, que en caso de que acontezca alguno, se realizarían careos entre el personal y la víctima, se les da derecho de audiencia y de ser el caso, se determina dar vista al agente del Ministerio Público.

Respecto al derecho a la integridad personal, se observó lo siguiente:

- No se lleva algún control o registro de los recorridos diarios o supervisiones por parte del director por las diversas áreas y dormitorios del establecimiento.
- El director informó que no se realizan supervisiones por parte de D.I.F. Municipal y Estatal, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el Sistema Estatal de Protección Civil ni de ninguna otra autoridad.

Educación y actividades

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, señala como derechos protegidas de las personas mayores, el derecho a la educación, el derecho a la cultura y el derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte; por lo que es importen mencionar que en el albergue supervisado, no cuentan con programas ni con actividades educativas, culturales, recreativas ni deportivas; el director mencionó que durante su estancia en la institución, los usuarios cuentan con tiempo de esparcimiento, que se realizan manualidades con apoyo de los voluntarios.

Respecto a este tema, se observó lo siguiente:

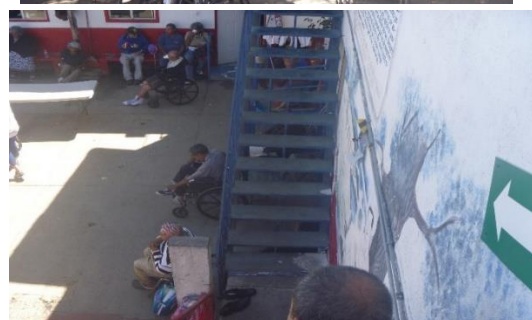
- No cuenta con programas, ni con actividades educativas, culturales, recreativas ni deportivas, para las personas mayores albergadas.

➤

6.5 DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

6.5.1 Personas con discapacidad física.

Se observaron residentes con estas características, algunos en dormitorios de la planta baja, las cuales cuentan con rampas y pasamanos para facilitar su desplazamiento; otras personas se encuentran en la planta alta, la cual no cuenta con adecuaciones arquitectónicas para facilitar el desplazamiento; además, carecen de personal especializado para su atención, por lo tanto, son apoyados por otros usuarios. No cuentan con registro de este grupo de usuarios. El equipo de apoyo se encuentra en deficientes condiciones de mantenimiento y, en algunos casos, con pésima funcionalidad.



DORMITORIOS Y ÁREAS COMUNES DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

6.5.2 Personas con discapacidad psicosocial.

Se observaron usuarios con estas características, refiriendo el director que, en algunos casos, se remiten a los hospitales para su atención, ya que el establecimiento carece de un especialista; no se encontraron valoraciones en los expedientes de dichos usuarios ni notas médicas y los medicamentos que se ministran se surten con recetas anteriores; no cuentan con una ubicación especial para este tipo de población.

Cabe destacar, que durante el recorrido por las instalaciones se observaron dos camas ubicadas en el pasillo que se encuentra detrás de los dormitorios, al preguntar al encargado de piso sobre el particular, esta persona refirió que esas camas eran utilizadas por dos residentes que padecían esquizofrenia, quienes dormían en este lugar porque eran muy agresivas y no podían convivir con el resto de la población y que dichas usuarias habían solicitado pernoctar en ese lugar. Es importante mencionar que el citado espacio se encuentra a la intemperie, en pésimas condiciones de higiene y sin las medidas mínimas necesarias de estancia digna para una persona.



PASILLO TRASERO DE LOS DORMITORIOS DE LA CASA PARA ANCIANOS EL REFUGIO A.C.

Respecto a los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, se observó lo siguiente:

- No cuenta con personal para la rehabilitación de los usuarios y las adecuaciones arquitectónicas resultan insuficientes. El equipo de apoyo se encuentra en deficientes condiciones de mantenimiento y, en algunos casos, de pésimas condiciones de funcionalidad.
- No se lleva algún tratamiento ni seguimiento médico de los usuarios que presentan una discapacidad psicosocial ni cuentan con ubicación especial dado su padecimiento.

TEMA 7 RECOMENDACIONES.

Las instituciones federales, estatales y municipales, deberán incluir en sus leyes, así como en sus políticas públicas y en sus programas de trabajo, los principios que garanticen el ejercicio, respeto y protección de los derechos de las personas mayores como individuos y como grupos vulnerables, a través de acciones concretas que permitan que dicho sector cuente con el derecho de vivir una vejez con dignidad y en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población; sin embargo, los factores de riesgo detectados durante las visitas de supervisión, hacen evidente que no se están cumpliendo en su totalidad con las garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni con las disposiciones contenidas en las Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre la materia, descritos en el apartado de la normatividad.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene este Mecanismo Nacional para señalar factores de riesgo a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas mayores albergadas en la Casa para Ancianos el Refugio A.C., se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Secretario (a) de Salud del Estado de Baja California:

PRIMERA. - Que se tomen las acciones necesarias para que los albergados en la Casa para Ancianos el Refugio A.C. reciban atención médica preferente e inmediata, dando atención de esta forma al Artículo 171 de la Ley General de Salud. Asimismo, se presten servicios públicos de salud integrales y de calidad en todas las actividades de atención médica preventivas, curativas y de rehabilitación, así como que se emita la cartilla médica de salud y autocuidado de las personas mayores albergadas en dicho establecimiento, dando cumplimiento al artículo 18 fracción IV, de la Ley de los Derechos de Adultos Mayores, mismo que indica; *“Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores: (...) IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;”*.

SEGUNDA. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones, justificando dichas acciones con la documentación que le dé el soporte correspondiente.

Al Director (a) del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California:

PRIMERA. - Que implemente las acciones inmediatas y necesarias para que las personas mayores albergadas en la Casa para Ancianos el Refugio A.C., cuenten con las condiciones adecuadas, propias de una estancia digna, y segura, (prestando especial atención a las instalaciones ubicadas en el segundo nivel del albergue, hechas de tablaroca y piso de madera, ya que existe un antecedente de incendio ocurrido en el año de 2017), a efecto de evitar este tipo de siniestros en lo futuro y, de esta forma, preservar la integridad y seguridad de todas las personas albergadas en ese lugar, con alimentación nutritiva y suficiente y salud y, de esta forma, cumpla con lo dispuesto en el Artículo 22, fracciones II y VI de la Ley de los Derechos de las personas mayores, el cual indica que *“corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores: Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas y la denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores”*.

SEGUNDA. - Que el Director del D.I.F. Estatal, implemente las acciones necesarias, para que se tenga un padrón oficial que contenga el listado de las estancias temporales y permanentes, ya sean públicas o privadas, que brinden atención a las personas mayores en la Entidad; así como un Registro de residentes de cada uno de dichos lugares y se informe sobre el calendario y programación mensual o anual de la inspección que realiza a los mencionados establecimientos lo cual deberá estar debidamente soportado con la integración del Acta de Visita debidamente documentada, dejando copia de la misma al Titular del Establecimiento visitado para que se incorpore a su expediente respectivo.

TERCERA. - Que se tomen las acciones conducentes para que los albergues de asistencia social para personas mayores en el Estado de Baja California, cuenten con un

Registro de los Residentes por Albergue y éste sea enviado al D.I.F. Estatal en tiempo y forma.

CUARTA. - Que el Director del D.I.F. Estatal y el responsable de la Casa para Ancianos el Refugio A.C., implementen un procedimiento para hacer frente a casos de tortura o maltrato, en el que se contemple el dar vista al agente del Ministerio Público de manera inmediata, cuando una situación así se presente.

QUINTA. - Que la Casa para Ancianos el Refugio A.C. cuente con el documento que acredite la supervisión o supervisiones realizadas por el D.I.F. Estatal.

SEXTA. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones, justificando dichas acciones con la documentación que le dé el soporte correspondiente.

Al Director (a) del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores:

PRIMERA. - Que se tomen las acciones conducentes para que, en la Casa para Ancianos el Refugio A.C., se realicen visitas de inspección y vigilancia con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida de los albergados.

SEGUNDA. - Que se implementen las acciones necesarias para que se tenga un Registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas mayores, en el Estado de Baja California y se informe sobre el calendario y programación mensual o anual de las visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida, en el mencionado Estado.

TERCERA. – Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones, justificando dichas acciones con la documentación que le dé el soporte correspondiente.

Al Director (a) de la Casa para Ancianos el Refugio A.C.

PRIMERA. - Llevar a cabo las gestiones necesarias, para que el establecimiento cuente con espacios suficientes para alojar a las personas mayores en condiciones de estancia digna, evitando con ello la sobrepoblación que actualmente subsiste en dicho establecimiento.

SEGUNDA. - Realizar las gestiones necesarias, para que las personas mayores, reciban alimentos cuyo valor nutritivo y cantidad, sea suficiente y adecuado para su salud; además, que cuenten con un programa o guía nutricional y que los menús sean supervisados y establecidos por un nutriólogo.

TERCERA. - Llevar a cabo las acciones necesarias en la Casa para Ancianos el Refugio A.C., para mejorar las condiciones de mantenimiento e higiene de las instalaciones que así lo requieran; además, contar con la infraestructura e instalaciones adecuadas para las personas mayores, que les permitan llevar una vida digna y segura. Prestando especial atención a las instalaciones ubicadas en el segundo nivel del albergue, hechas de tablaroca y piso de madera, ya que existe un antecedente de incendio ocurrido en el año de 2017., a efecto de evitar este tipo de siniestros en lo futuro y, de esta forma, preservar la integridad y seguridad de todas las personas albergadas en ese lugar.

CUARTA. - Que se realice una certificación de integridad física, antes y después, a las personas mayores que salen a consulta o urgencia médica, además; que se lleve un control de dichas salidas.

QUINTA. - Que el responsable de la Casa para Ancianos el Refugio A.C. lleve a cabo las acciones necesarias para que cuenten con Manual de Procedimientos de Ingreso y Egreso, así como con un Programa de Trabajo.

SEXTA. - Que se realicen las acciones necesarias para que el Reglamento Interior de Trabajo, se dé a conocer al personal que labora en el establecimiento.

SÉPTIMA. - Que el responsable de la Casa para Ancianos el Refugio A.C. lleve a cabo las acciones necesarias para que el albergue cuente con un libro de gobierno.

OCTAVA. - Que se realicen las acciones necesarias para que se integren adecuadamente los expedientes de cada persona adulta mayor albergada; con la documentación mínima que deben contener los mismos.

NOVENA. - Que el albergue visitado cuente con el documento que acredite la Supervisión y Evaluación realizada por el D.I.F. Estatal o Municipal.

DÉCIMA. - Que se realice las acciones correspondientes para garantizar que el establecimiento cuente con un servicio médico, dotado del equipo instrumental, medicamentos y material de curación necesarios e independientes para realizar la certificación de integridad física a todas las personas mayores cuando ingresen y, de ser necesario, se les brinde la atención médica que requieran, así como para implementar un registro de las certificaciones de integridad física.

DÉCIMA PRIMERA. - Que el responsable de la casa visitada realice las acciones necesarias para que las personas mayores tengan atención médica a través de los servicios públicos de salud por medio de un programa permanente de atención a la salud, que siempre sean acompañados por personal del albergue cuando requieran de ese tipo de atención médica y que cuenten con un expediente médico dentro del albergue; cumpliendo de esta forma con lo señalado en el numeral 5.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, respecto al control que se debe de tener a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo; con relación a la alimentación de las personas mayores y con lo señalado en el artículo 18 fracción IV, de la Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores que en lo conducente establece que corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas mayores una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado.

DÉCIMA SEGUNDA. - Que se realicen las acciones necesarias para que las personas mayores que presenten una discapacidad psicosocial reciban el seguimiento médico adecuado.

DÉCIMA TERCERA. - Que la casa para personas mayores visitada cuente con un botiquín de primeros auxilios y así dar cumplimiento al numeral 5.7.2.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012.

DÉCIMA CUARTA. - Que se realicen las acciones necesarias para que el albergue visitado cuente con un registro de administración de medicamentos para cada usuario que precise horarios y dosis aplicados en cada caso.

DÉCIMA QUINTA. - Que se capacite al personal de la Casa para Ancianos el Refugio A.C. en materia de Derechos Humanos de las personas mayores, en materia de prevención de la tortura, de manejo de conflictos y de protección civil. Además, que el personal que presta servicios en el área médica, reciba capacitación de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”.

DÉCIMA SEXTA. - Realizar las gestiones necesarias, para que el establecimiento visitado, cuente con el personal necesario y suficiente para la adecuada atención de las personas mayores.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Con la finalidad de que el director acredite los recorridos diarios que realiza por las diversas áreas y dormitorios, deberá elaborar un registro en el que consten dichas supervisiones.

DÉCIMA OCTAVA. -Que el responsable de la Casa para Ancianos el Refugio A.C., lleve a cabo las acciones necesarias para que no sean impuestas sanciones de aislamiento a los albergados en dicha casa.

DÉCIMA NOVENA. - Que el Director del D.I.F. Estatal y el responsable de la Casa para Ancianos el Refugio A.C., implementen un procedimiento para hacer frente a casos de tortura o maltrato, en el que se contemple el dar vista al Agente del Ministerio Público, cuando esto suceda.

VIGÉSIMA. - Que se elabore e implemente un programa con actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, para las personas mayores albergadas, en coordinación con personal del D.I.F. Estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Realizar las gestiones pertinentes para que el establecimiento lleve a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas mayores que presenten una discapacidad física.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones.

El presente Informe de Supervisión tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de las personas residentes en los albergues visitados, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe de Supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

Para dar seguimiento a las recomendaciones señaladas en el presente Informe, solicito, en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un responsable, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional para la atención y cumplimiento cabal de las citadas Recomendaciones (Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400), ext. 1152, 1610, 1771.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MNPT